



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00225-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL-COOPMUTUAL-
Demandados: FERMIN JAIR MIENTES JIMENEZ y JEEFERSON FABIAN CALVETE OVIEDO.

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL-COOPMUTUAL-, por intermedio de endosatario en procuración, contra FERMIN JAIR MIENTES JIMENEZ y JEEFERSON FABIAN CALVETE OVIEDO, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -pagaré No. 23-07-201680 en original-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL-COOPMUTUAL-, identificada con Nit. 900.479.582-6, contra FERMIN JAIR MIENTES JIMENEZ, identificado con C.C. No. 91.440.751 y JEEFERSON FABIAN CALVETE OVIEDO, identificado con C.C. No. 1.098.766.209, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

- 1.- Dos Millones Setecientos Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$2.771. 884.oo), que corresponde al saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 20 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 082 Hoy 9 de septiembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21583a65d51ad91aac57aff8bf5df6cb45464f351e6ce4da18f409f785df700**
Documento generado en 07/09/2020 02:54:38 p.m.